JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	LUZ MAGNOLIA BOLÍVAR DIOSSA
Accionado	JONATHAN ECHEVERRY ARISTIZÁBAL ARAMIS ECHEVERRY GÓMEZ INSPECCIÓN CUATRO "A" DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00929** 00
Asunto	ADMITE TUTELA

La señora LUZ MAGNOLIA BOLÍVAR DIOSSA actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, impetró acción de tutela en contra de JONATHAN ECHEVERRY ARISTIZÁBAL, ARAMIS ECHEVERRY GÓMEZ y la INSPECCIÓN CUATRO "A" DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA con el fin de que se le ampare sus derechos fundamentales, los que considera amenazados y vulnerados por la entidad accionada.

En su solicitud peticiona se decrete medida provisional, al respecto estima el Despacho que los términos perentorios con los que cuenta el Despacho para resolver la presente acción, dan suficiente garantía a la accionante de una solución expedita a su caso, máxime cuando en el presente caso la protección constitucional recae sobre un trámite contravencional que cursa en su contra, sin que este implique riesgo para la vida e integridad física del tutelante y que ameriten tomar medidas urgentes e impostergables para que cese la presunta amenaza. Es por lo anterior, que se NEGARÁ la medida provisional invocada.

Ahora, teniendo en cuenta que la solicitud satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora LUZ MAGNOLIA BOLÍVAR DIOSSA en contra de JONATHAN ECHEVERRY ARISTIZÁBAL, ARAMIS ECHEVERRY GÓMEZ y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN –

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA - INSPECCIÓN CUATRO "A" DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA. Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Se ordena vincular al presente trámite de tutela al señor JOSÉ NELSON ORREGO, GLORIA SANÍN ORREGO, CLAUDIA MARÍA LÓPEZ JACOME, BLANCA LUCIA QUINCHÍA y ANGI TATIANA GIRALDO BOLÍVAR en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado GOVINDE.

TERCERO: Negar la solicitud de medida provisional invocada, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en forma personal o por medio que asegure su eficacia, y requiérase a la entidad accionada y a las vinculadas para que en el término de dos (2) días y asistida por su representante legal emitan pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Con el fin de dar brindar mayores garantías al principio de contradicción y defensa de los aquí vinculados, se ordena que por la Secretaría se fije en la página WEB de la Rama Judicial, esto es, el micrositio designado para este Juzgado, un aviso a fin de notificarles su vinculación, en el mismo se les informará que disponen del término de dos (2) días para que emitan pronunciamiento de fondo con respecto a los hechos y pretensiones de la tutela y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas así:

a. En su valor legal y en la debida oportunidad se apreciará la prueba documental aportada por la accionante.
b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.
c. **REQUERIR** a la INSPECCIÓN CUATRO "A" DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA para que, en el término de 1 día, remita el expediente

completo respecto a la solicitud de querella de policía formulada por en contra de la señora LUZ MAGNOLIA BOLÍVAR DIOSSA y/o establecimiento de comercio denominado GOVINDE.

NOTIFÍQUESE

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ce945f5695946937854a0b904916cdaf7949a8359e1a0cc2cf62cd6992e06**
Documento generado en 07/09/2022 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica